



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.05.05  
18:47:19 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE Nº 106 A LA GACETA Nº 101

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 5 de mayo del 2020

62 páginas

## PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

## DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## ENTREGA DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL A LOS NOTARIOS AFECTADOS POR CRISIS ECONÓMICA

Expediente N.º 21.916

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ante la grave situación económica que vive Costa Rica por el Coronavirus y la cadena de difíciles decisiones que están tomando los agentes económicos de nuestro país, es fundamental buscar opciones para aquellas personas que, por su situación económica, tienen fondos propios, depositados o guardados como garantías, pensiones voluntarias y/o complementarias o mecanismos de ahorro a largo plazo. En este particular caso destacan el Fondo que hoy administra la Dirección Nacional de Notariado para miles de notarios públicos que mes a mes pagan la cuota correspondiente al Fondo que hoy esta depositado en la Operadora de Pensiones del Banco de Costa Rica.

El Fondo de Garantía Notarial fue creado con la promulgación del Código Notarial que comenzó a regir en el año 1998. La Dirección Nacional de Notariado es la administradora de ese Fondo, basado en la Ley N.º 7337 Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, reformada por la Ley N.º 7983 Ley de Protección al Trabajador.

Esta propuesta procura usar los fondos de profesionales en el notariado que son de su propiedad y simplemente están depositados para eventuales responsabilidades civiles en el ejercicio de la función pública, para nadie es un secreto que existen muchos proyectos de ley tendientes a brindar ayuda, soporte, prórrogas, exoneraciones para pagos de impuestos o ayudas económicas para la población más vulnerable, pero también es cierto que pocas iniciativas tienen a ayudar a los profesionales independientes, como es el caso de los notarios públicos, que en su más amplio esquema son patronos y por ende contratan a asistentes legales o notariales, secretarias o personal administrativo y muchos de ellos pagan a sus empleados seguridad social, alquileres y por supuesto salarios.

Este proyecto de ley además, no tiene ningún costo o esfuerzo fiscal adicional para el Estado costarricense, amén de que vivimos épocas fiscales convulsas y de mucha restricción económica y vendrán épocas aún más difíciles para la economía general.

La iniciativa promueve que la Dirección Nacional de Notariado devuelva el 50% de los fondos depositados en el Fondo de Garantía Notarial a los notarios públicos en al menos tres tractos. El efecto para cada notario puede estribar en mantener su oficina abierta, mantener sus empleados o socorrerlos en épocas difíciles, por cuanto corresponden a fondos propios. En el efecto macroeconómico se puede estimar en un impulso de ocho mil (8.000) millones de colones mensuales, rozando los veinticinco mil millones de colones en tres meses, lo anterior si calculamos un promedio de tres millones (equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto total depositado, por notario que se calculan en ocho mil trescientos litigantes, sumando a ellos muchos otros notarios de planta de bancos, empresas y demás instituciones públicas y privadas.

Asimismo, en aras de que el Fondo cumpla con el objetivo por cual fue creado, y continúe garantizando el ejercicio de la función notaria a los usuarios es que únicamente se le girarán los fondos a aquellos notarios que no tengan procedimientos abiertos por eventual responsabilidad en el ejercicio de la función notarial, con el objeto de salvaguardar a terceros de buena fe, en esos casos solo se podrá autorizar el giro de los fondos hasta tanto acabe el procedimiento disciplinario sancionador con una eventual responsabilidad económica.

Este Fondo por mandato legal es administrado por la Dirección de Notariado bajo la modalidad de Fondo de Capitalización, por estar constituido con el aporte mensual obligatorio de los notarios públicos, con base en la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N.º 7523, de 7 de julio de 1995 y sus reformas por lo que la iniciativa aprueba, por una única vez, el giro del 50% de los fondos depositados por cada notario hasta en tres tractos iguales y consecutivos.

En este contexto, se ha requerido del aporte y sacrificio de muchos sectores de la sociedad. Aún así, la destrucción de fuentes de empleo y el cierre de empresas son una realidad en el sector privado, donde el contagio ha llegado por la caída en la visitación de turistas, el cierre de fronteras, la prohibición de eventos públicos, entre muchos otros canales de contagio que amenazan con debilitar la demanda interna, dado el nivel de interdependencia de nuestra economía con el resto del mundo.

Considerando lo anterior, someto a consideración de las diputadas y los diputados, el presente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ENTREGA DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL A LOS  
NOTARIOS AFECTADOS POR CRISIS ECONÓMICA**

ARTÍCULO 1- Agrégase un nuevo artículo transitorio a la Ley N.º 7764, de 17 de abril de 1998, Código Notarial, para que diga:

Transitorio XII

Por una única vez y en un plazo máximo de 3 días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, la Dirección Nacional de Notariado deberá instruir de forma obligatoria al Banco de Costa Rica para que devuelva el 50 por ciento del monto en administración que cada notario público, mantenga al 29 de febrero de 2020, como producto del Fondo de Garantía Notarial en su plan de pensiones complementario, administrado por la Operadora de Pensiones del Banco de Costa Rica. Dicha devolución deberá hacerse hasta en tres tractos mensuales, iguales y consecutivos y no estarán sujetos a ningún impuesto, retención o cargas sociales.

No se podrá autorizar la devolución del monto en administración a aquellos notarios que tengan procedimientos administrativos o judiciales abiertos por responsabilidad civil en la función notarial, ni a quienes se encuentren morosos en el pago de las cuotas de dicho fondo.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.